



**PROCESO:** PERTENENCIA

**RADICACIÓN:** 08-549-40-89-001-2016-00128-00

**DEMANDANTE:** BEATRIZ ELENA ESCORCIA GUTIÉRREZ

**DEMANDADOS:** LUIS ESCORCIA GUTIÉRREZ Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS

**Informe Secretarial.** 26 de abril del 2023. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se surtió correctamente el registro electrónico de emplazamiento y que el término de publicación del mismo se encuentra vencido, por lo que está pendiente designar Curador Ad- Litem. Sírvese proveer.

**OMAR OVIEDO GUZMÁN**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente observa que, de manera efectiva se surtieron los emplazamientos, esto es, tanto el de los datos de la valla del inmueble objeto de pretensiones, así como aquel que llama a los demandados determinado e indeterminados – incluyendo demás personas interesadas-, entro los cuales están formalmente vinculados el señor LUIS ESCORCIA GUTIÉRREZ y demás personas indeterminadas, (Ver pdf.32 y 33).

Los términos correspondientes (de 30 días) sucedieron sin que, a su término, o incluso con posterioridad, comparecieran los demandados y demás personas vinculadas, por lo que, en ese orden de ideas, se procederá a designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 48 del mismo ordenamiento procesal, y, de esa manera, notificar cabalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados y demás personas indeterminadas.

Finalmente, se instará al titular de la Secretaría con el objeto de que procure el impulso de los procesos de manera más pronta, teniendo en cuenta que los términos de los emplazamientos superan el mes desde su vencimiento, y el expediente no había sido pasado al Despacho para el pronunciamiento correspondiente.

Corolario lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem de los demandados LUIS ESCORCIA GUTIÉRREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada, DIANA CAROLINA BERNATE PACHECO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.043.018.651 y T.P No. 353.158 C.S.J., quien puede ser ubicada en la Calle 17 No. 13-53 de Sabanalarga, celular: 324 2415118, correo electrónico: [dbernate95@gmail.com](mailto:dbernate95@gmail.com).

**SEGUNDO:** Señalar como gastos al curador Ad-Litem la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00), los cuales se consignarán directamente por parte del interesado al curador designado.

**TERCERO:** Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General



del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**CUARTO:** Comuníquese la designación por el medio más expedito.

**QUINTO:** Requerir al titular de la Secretaría, con el fin de que se sirva impulsar de manera más célere el trámite de los procesos, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b07a112d44ea71635105bd5e5b7c0ea5b68da84cf7a92af4d14ccd7ce64a56c**

Documento generado en 26/04/2023 04:58:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**